

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima reunión del Comité Permanente
Rosa Khutor, Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII
EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. El Comité Permanente, en su 69ª reunión (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), consideró la aplicación efectiva de la Convención en la República Democrática del Congo (RDC) de conformidad con el Artículo XIII de la Convención, basándose en el documento SC69 Doc. 29.2.2 preparado por la Secretaría, y otra información aportada por la RDC.
3. El Comité Permanente adoptó las recomendaciones expuestas en el acta resumida de la reunión (véase el documento SC69 SR) respecto a la gestión de cupos y la expedición de permisos de exportación; la gestión de los cupos de exportación de loro yaco o loro gris (*Psittacus erithacus*); el comercio ilegal; el comercio de afrormosia (*Pericopsis elata*); y la asistencia financiera y técnica internacional. La RDC informa acerca de los progresos realizados en relación con la aplicación de estas recomendaciones en el documento SC70 Doc. 27.3.2.1.
4. La Secretaría ha supervisado proactivamente la aplicación de estas recomendaciones desde la fecha de la SC69. En el informe de la RDC a la presente reunión (documento SC70 Doc. 27.3.2.1) se aborda con cierto nivel de detalle la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente. El documento de la Secretaría se centrará en la evaluación de la información proporcionada por la RDC y los progresos realizados en relación con la aplicación de las recomendaciones del Comité.

En lo que respecta a la gestión de cupos y la expedición de permisos de exportación

5. La Secretaría se complace en informar que la Autoridad Administrativa CITES de la RDC ha establecido un sistema de información eficiente para cumplir los puntos i) a vi) del párrafo a) de las recomendaciones de la SC69. El sistema se ha diseñado de manera de facilitar la expedición de permisos y certificados y la verificación de la adquisición legal de los especímenes en el comercio. Las autoridades de la RDC y la Secretaría tuvieron oportunidad de intercambiar información pertinente acerca del establecimiento y funcionamiento del sistema al margen del taller internacional sobre la verificación de la adquisición legal que se realizó en Bruselas, del 13 al 15 de junio de 2018, gracias al apoyo financiero proporcionado por la Unión Europea (véase el documento SC70 Doc. 27.1).
6. Durante este período (diciembre de 2017 a julio de 2018), la RDC proporcionó a la Secretaría copias escaneadas de todos los permisos y certificados expedidos para autorizar el comercio de especímenes de *Pericopsis elata*, *Prunus africana*, pangolines y otras especies incluidas en los Apéndices de la CITES. La

Secretaría confirma que no ha recibido permisos que hayan autorizado el comercio de loros yaco (*Psittacus erithacus*) desde diciembre de 2017 hasta julio de 2018.

7. La Secretaría estima que las recomendaciones relacionadas con la expedición de permisos en relación con esta sección se han aplicado de manera satisfactoria. La Secretaría felicita al Gobierno de la RDC por los esfuerzos desplegados para aplicar este primer conjunto de recomendaciones.
8. La gestión de los cupos sigue siendo una importante dificultad. La selección repetitiva de combinaciones RDC/especie para el proceso del Examen del comercio significativo sugiere que sigue habiendo dificultades para garantizar que los cupos de exportación se establezcan sobre la base de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) válidos y en consonancia con los párrafos 2 a) y 3) del Artículo IV.
9. El número de especies sujetas a cupos de exportación anual voluntarios ha registrado un importante aumento en 2018, en comparación con los años anteriores. Esto demuestra la importancia de fortalecer la base de datos científicos para la identificación de la especie y la determinación de cupos de exportación anual que no resulten perjudiciales. La Secretaría considera que debe darse la más alta prioridad a apoyar y reforzar la capacidad las nuevas Autoridades Científicas de la RDC, a fin de garantizar que los cupos se establezcan sobre la base de criterios científicos rigurosos y no según criterios económicos de carácter empresarial.
10. Una especie objeto de preocupación inmediata parece ser el mono dryas (*Cercopithecus dryas*), endémica de la RDC. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza considera que este primate incluido en el Apéndice II está “En Peligro Crítico”, ya que hay una población de solo algunos cientos de animales. La RDC estableció cupos de exportación anual para *Cercopithecus dryas* en 2011, 2012 y 2013 (10 especímenes vivos/año); no estableció cupos en 2014, 2015 y 2016; y estableció cupos nuevamente en 2017 (15 especímenes) y 2018 (25 especímenes vivos). Si bien es posible que se trate de un problema de identificación errónea o confusión taxonómica con otras especies de *Cercopithecus* más comunes, la asignación de cupos de exportación con fines comerciales para una especie tan rara es motivo de grave preocupación, a que parece altamente improbable que pueda formularse un DENP positivo. El caso también arroja dudas sobre los procesos y prácticas que se siguen en la RDC para identificar las especies y establecer cupos de exportación anual.
11. Las deliberaciones que se mantuvieron en el contexto del Examen del comercio significativo en la 30ª reunión del Comité de Fauna también indicaron un posible desplazamiento de la presión del comercio hacia otras especies después de la transferencia del loro yaco (*Psittacus erithacus*) del Apéndice II al Apéndice I. Tras la prohibición del intercambio comercial de loros yaco, cada vez se comercializan más especies como el lorito frentirrojo (*Poicephalus gulielmi*) y varios primates. Esto destaca nuevamente la importancia de fomentar la capacidad de la Autoridad Científica del país y de formular DENP sólidos a fin de evitar niveles no sostenibles de explotación de especies que pueden ser menos conocidas o comunes que el loro yaco.

En lo que respecta al comercio de Psittacus erithacus

12. Como se señaló anteriormente, la Secretaría confirma que no ha recibido copias de permisos expedidos por la RDC que autoricen la exportación de loros yaco durante este período (de diciembre de 2017 al 31 de julio de 2018). Tampoco se presentaron en 2018 solicitudes de publicación de cupos de exportación de índole experimental o científica para esta especie.
13. En lo que respecta a la aplicación de la Decisión 17.256, la Secretaría toma nota de la disposición de las autoridades de la RDC para aplicar esa decisión y de su solicitud de asistencia para elaborar un plan de acción nacional para la conservación del loro yaco o gris, lo que incluye un cronograma con los hitos y resultados esperados correspondientes. No obstante, la Secretaría no ha recibido hasta la fecha ninguna propuesta por escrito en la que se detallen los elementos de ese plan y se indique un presupuesto para su puesta en práctica y ejecución. Se alienta a los donantes, organizaciones no gubernamentales y especialistas a prestar asistencia a las autoridades de la RDC para elaborar el plan cuando la Autoridad Administrativa haya presentado una propuesta de proyecto con una explicación detallada de las actividades y el presupuesto relacionado. El hecho de que la especie esté ahora incluida en el Apéndice I no significa que se hayan resuelto los problemas relacionados con la conservación y que deba prestarse menos atención a la especie.
14. La Secretaría aguarda con interés recibir una copia de las leyes anunciadas en el informe de la RDC por las que se impone una moratoria a la captura y el comercio de esta especie. También felicita a la RDC por los esfuerzos relacionados con la observancia destinados a combatir el comercio ilegal de loros yaco, lo

que incluye la identificación, el arresto y la investigación de varios infractores, así como el decomiso, la confiscación y la devolución al medio silvestre de 357 especímenes. En el informe de la RDC se incluyen detalles completos acerca de las medidas que se pusieron en práctica para combatir el comercio ilegal (véase más adelante en este documento).

15. La Secretaría ha observado, en la confirmación de los permisos, que hay casos de presunto comercio ilegal de loros yaco que salen de la RDC a través de otros países africanos. También circulan en las redes sociales, como Facebook, muchos datos de ofrecimientos de venta de loros yaco que parecen haber sido capturados en el medio silvestre.

En lo que respecta al comercio ilegal

16. En lo que respecta al comercio ilegal de marfil, todas las medidas informadas por la RDC se presentan y evalúan en el documento SC70 Doc. 27.4, sobre el proceso de los planes de acción nacionales para el marfil.
17. La RDC presentó una descripción completa de las medidas de observancia más destacadas que se han aplicado desde la SC69. Esto incluye la puesta en funciones de un grupo de tareas para combatir el comercio ilegal de especies silvestres; deliberaciones con los servicios de correo; reuniones con representantes de las aerolíneas que operan en la RDC, especialmente Turkish Airlines; decomisos e intervenciones de observancia en el Aeropuerto Internacional de Ndjili relacionados con envíos ilegales de marfil de elefante, loros yaco vivos y pangolines; arresto y enjuiciamiento de varias personas.
18. En lo que respecta a la recomendación de trabajar con los organismos de aplicación de la ley de China, Pakistán, Singapur y Turquía para facilitar el intercambio de información y mejores prácticas, la Secretaría señala la cooperación establecida con los países antes mencionados, en especial con China y Turquía, que ha dado lugar, entre otras cosas, a la repatriación de varios especímenes vivos de loro yaco. La RDC también ha intercambiado información con las Autoridades Administrativas de Congo, Togo y Viet Nam, así como con INTERPOL y el Grupo de Tareas del Acuerdo de Lusaka.
19. La información que la RDC presenta en el documento SC70 Doc. 27.3.2.1 es un modelo que otras Partes en la CITES pueden seguir en relación con medidas de observancia concretas. La lucha contra el comercio ilegal de especies silvestres es una lucha a largo plazo, y la Secretaría alienta a las autoridades de la RDC a intensificar sus esfuerzos y mantener el impulso.
20. La Secretaría observa que aún se encuentra pendiente la aprobación del proyecto de decreto que regula la aplicación de la CITES en la RDC y alienta a las autoridades de la RDC a promulgar el decreto y a presentar información actualizada en esta reunión. También se señala que, en algunos casos, los presuntos infractores informados han eludido las medidas de los funcionarios encargados de la observancia y no han sido arrestados.

En lo que respecta al comercio de Pericopsis elata

21. El 30 de marzo de 2018, la Secretaría recibió la tercera versión revisada del documento de dictamen de extracción no perjudicial solicitada en las recomendaciones de la SC69 para *Pericopsis elata*. El documento de 76 páginas contiene información actualizada sobre la biología de la especie, su gestión y el sistema de cupos. En el cuadro 9 de la página 61 de ese documento, se muestra el cupo de exportación anual de 50.013 m³, detallado por empresa, número de contrato y superficie, entre otros indicadores. El cupo parece haberse basado en las existencias notificadas por cada una de las empresas, que luego fueron validadas por las autoridades de la RDC. En consecuencia, la Secretaría publicó el cupo de exportación voluntario de la RDC para 2018 para esta especie, de 50.013 m³ de trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera.
22. De acuerdo con la recomendación de la SC69, la Autoridad Administrativa de la RDC también informó acerca del desarrollo de una base de datos para supervisar las exportaciones de *Pericopsis elata*. Los registros se actualizan periódicamente y están abiertos a consultas a pedido. Esta base de datos se publicará en línea cuando la RDC reciba el apoyo financiero otorgado en el marco del Programa de la CITES sobre especies arbóreas, financiado por la Unión Europea.
23. En lo que respecta al estudio sobre la conversión sistemática de los volúmenes de productos procesados en volúmenes equivalentes de madera en rollo, basándose en un tipo de conversión apropiado, la RDC informó los resultados preliminares de este estudio en el documento sobre el DENP que se menciona en el

párrafo 21 anterior. El tipo de conversión usado sobre la base del estudio es del 48%. Las autoridades de la RDC reconocen que el estudio puede no ser suficiente y que se requieren otros estudios. La RDC usará parte de los fondos otorgados en el marco del Programa de la CITES sobre especies arbóreas para mantener el tipo de conversión actualizado.

24. Durante las deliberaciones del grupo de trabajo del Comité Permanente sobre las anotaciones, los países importadores señalaron los problemas y preguntas existentes acerca de la aplicación de la anotación #5 para *Pericopsis elata* (Afrormosia) que indica “Trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera” como los especímenes de esta especie que están regulados en virtud de la CITES. Según la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) sobre *Aplicación de la Convención a las especies maderables*, estos especímenes están vinculados con los códigos HS 44.03, 44.06, 44.07 y 44.08.
25. La principal preocupación es que se han exportado de la RDC envíos de afrormosia sin documentos CITES, sosteniendo que han sido objeto de una segunda transformación (a veces, realmente mínima) y que, por lo tanto, no están sujetos a la actual anotación #5, la competencia de la Convención o el cupo de exportación para esta especie. El hecho de que esas exportaciones puedan estar aprovechando zonas grises de los reglamentos (optimización legal) para eludir las reglamentaciones de la CITES plantea dudas acerca de la sostenibilidad y legalidad de estas transacciones.

Nuevas cuestiones

26. Una de las cuestiones que surgió tras las deliberaciones que se mantuvieron en la SC69 es la autorización de exportaciones de especímenes de pangolín que se aduce que fueron capturados e inventariados antes de la transferencia de todas las especies de pangolines del Apéndice II al Apéndice I. Durante las deliberaciones en la SC69 sobre los pangolines, la RDC señaló que tiene previsto supervisar estas existencias, registrarlas y autorizar su exportación con arreglo a las disposiciones de la Convención. Se informó a la Secretaría acerca de la expedición de dos permisos que autorizan la exportación de escamas de pangolín.
27. En lo que respecta a los requisitos de los DENP para la exportación de esas existencias, la Secretaría no tiene conocimiento de estudios científicos recientes que estimen el nivel de captura sostenible que se puede autorizar para estas especies en la RDC. Cabe recordar que, después de la CoP16, todas las especies de *Manis* de África fueron seleccionadas para el Examen del comercio significativo para todos los Estados del área de distribución concernidos, señalando problemas relacionados con la formulación de los DENP cuando estas especies estaban incluidas en el Apéndice II. Parecen faltar criterios claros para determinar la sostenibilidad de la captura y la legalidad de la adquisición de estos especímenes. En el caso de que no haya DENP y datos comprobados fehacientes de la adquisición legal de los especímenes, no se deberían expedir permisos CITES para autorizar el comercio de esos especímenes.
28. Como se informa en el documento SC70 Doc. 27.3.5 sobre Nigeria, la cantidad de escamas de pangolín decomisadas ha registrado un importante aumento en los últimos años, y el Comité Permanente debería considerar medidas urgentes para detener la intensificación del comercio ilegal y no sostenible de estas especies. La Secretaría propone que el Comité Permanente considere la posibilidad de recomendar una suspensión del comercio de esas existencias hasta nuevo aviso.
29. También se informó a la Secretaría acerca de una solicitud enviada al Ministerio de Medio Ambiente de la RDC para la exportación de 44 grandes simios, entre los que se incluyen 12 gorilas de las montañas (*Gorilla beringei beringei*) a dos zoológicos de China. Si bien el gorila de las montañas es el único taxón de grandes simios cuyos números están aumentando, la especie sigue estando en peligro crítico, ya que se había estimado una población de 880 ejemplares a principios de la década de 2010. Hay dos poblaciones pequeñas y aisladas de gorilas de montaña: una población se encuentra en los parques de RDC, Rwanda y Uganda, en la zona de los volcanes Virunga, y la otra se encuentra en el Parque Nacional Impenetrable Bwindi (Uganda). Se da por entendido que estas transacciones no fueron autorizadas por las Autoridades Administrativas correspondientes y resultaría deseable recibir, durante esta reunión, una confirmación al respecto y de que no se han extraído los animales del medio silvestre.

Evaluación por parte de la Secretaría de los progresos realizados

30. La Secretaría felicita al Gobierno de la RDC por los esfuerzos desplegados, así como por las comunicaciones fluidas con otras Partes y la Secretaría. Cabe mencionar especialmente el nivel de compromiso y dinamismo demostrado por la nueva Autoridad Administrativa.

31. La Secretaría considera que la RDC ha aplicado eficazmente varias de las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente, en particular en lo que respecta a la expedición de permisos de exportación y la lucha contra el comercio ilegal. La RDC ha aplicado parcialmente las recomendaciones sobre la gestión del comercio de loros yaco (*Psittacus erithacus*), ya que aún se encuentran pendientes la elaboración de un plan de acción nacional para la conservación de la especie y la realización de un estudio de campo, basado en la ciencia, para determinar el estado de las poblaciones de la especie en el país.
32. En lo que respecta al comercio de afrormosia (*Pericopsis elata*), el Comité de Flora debería evaluar más detenidamente el contenido del documento del dictamen de extracción no perjudicial en el contexto del caso en el Examen del comercio significativo en curso y recomendar las medidas futuras.
33. Siguen existiendo dificultades relacionadas con el establecimiento y la gestión de los cupos de exportación y el desarrollo de la base científica y la capacidad para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial. La RDC debería dedicar gran parte de los recursos disponibles a fortalecer su capacidad científica y en relación con la gestión de las especies.
34. Considerando los niveles de comercio ilegal de especies silvestres y la presencia de redes delictivas en la región, el país continuará enfrentando grandes dificultades en lo que respecta a la aplicación efectiva de la CITES. Se debería poner a disposición de la RDC, a su solicitud, apoyo adecuado de la Secretaría CITES y de los socios del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), a fin de ayudar al país a hacer frente a estas dificultades. El decreto que regula la aplicación de la CITES debería promulgarse sin demora.

Recomendaciones

35. La Secretaría propone que el Comité Permanente actualice y reemplace las recomendaciones que adoptó en la SC69 por las siguientes:

En lo que respecta al establecimiento y la gestión de cupos

- a) la República Democrática del Congo (RDC) deberá reforzar la capacidad de sus Autoridades Científicas por medio del fomento de la capacidad y la asignación de recursos modernos suficientes para la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación anual basados en los mejores datos científicos disponibles;

En lo que respecta a la gestión del comercio de Psittacus erithacus

- b) las Partes mantendrán la suspensión del comercio de especímenes de la especie *Psittacus erithacus* de la RDC sujeto al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la SC69;
- c) se alienta a los donantes y los organismos de cooperación a que presten apoyo a la RDC para la realización de estudios de población y la elaboración de planes de gestión para *Psittacus erithacus*;

En lo que respecta al comercio de existencias de pangolín

- d) considerando la falta de datos comprobados suficientes acerca de su origen legal o de un dictamen de extracción no perjudicial para su exportación, las Partes deberán suspender el comercio de las existencias de especímenes de *Manis spp.* de la RDC hasta nuevo aviso;

En lo que respecta al comercio de Pericopsis elata

- e) se solicita al Comité de Flora que evalúe la tercera revisión del dictamen de extracción no perjudicial para *Pericopsis elata* presentado por la RDC y que formule recomendaciones apropiadas en el contexto del Examen del comercio significativo para esta combinación de especie/país, con inclusión de las exportaciones de madera fuera del cupo anual de exportación, justificadas con una segunda transformación;

En lo que respecta al comercio ilegal

- f) la RDC deberá intensificar sus esfuerzos para realizar análisis de la información disponible para detectar los grupos delictivos organizados activos en el país y convocar equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes para trabajar en estrecha

colaboración con las autoridades locales en las áreas clave identificadas e iniciar operaciones e investigaciones basadas en información de inteligencia, centrándose en particular en los pangolines y el marfil;

En lo que respecta a la asistencia al cumplimiento

- g) se alienta a las Partes, asociados y donantes a prestar a la RDC apoyo financiero, técnico y logístico conjunto y coordinado con miras a apoyar la aplicación de las recomendaciones anteriores, centrándose especialmente en la asistencia de índole científica;

En lo que respecta a la presentación de informes

- h) la RDC debería informar a la Secretaría acerca de los progresos realizados en relación con la aplicación de las presentes recomendaciones antes del 31 de diciembre de 2019 a más tardar, a fin de que la Secretaría pueda transmitir este informe y sus observaciones a la 73ª reunión del Comité Permanente.